

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 110013103004201800169**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. 26 ENE. 2022**

BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **JORGE LUIS BARBOSA ALVAREZ** y **TRANSPORTES Y EMBALAJES SAS** con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 74 a 76.

Como título base de la acción se pagare 30/09/2010, contrato leasing 180-101514, contrato leasing 180-101513 los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 06 de julio de 2018, fol. 74 a 76, libró mandamiento de pago unificado en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada por conducta concluyente, mediante proveído de fecha 16 de agosto e 2018 – fol. 81-.

A solicitud del ejecutante el Juzgado Mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020 – fol. 95- adicionado por providencia de fecha 25 de noviembre de 2020 decretó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones únicamente respecto del demandado JORGE LUIS BARBOSA ALVAREZ., en lo concerniente a los contratos de leasing referidos, ordenándose continuar el trámite ejecutivo en contra de la sociedad TRANSPORTES Y EMBALAJES SAS respecto de las obligaciones contenidas en el pagare que se adoso con la demanda.

Notificada la mencionada persona jurídica no arrió excepciones como tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo que es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se

DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 8 de mayo de 2018, que obra a folio 74 y 76 del plenario, únicamente contra TRANSPORTES Y EMBALAJES SAS, únicamente respecto de las obligaciones referidas al pagare de que trata el auto de apremio

2º.- Condenar en costas a TRANSPORTES Y EMBALAJES SAS. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 líquidense por Secretaría.

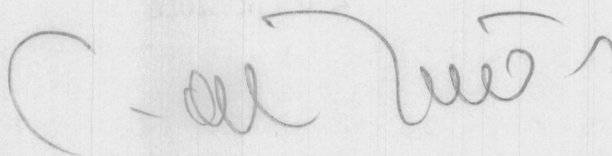
3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos que se encontraren cautelados así como los de aquellos que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 110013103004201800169

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

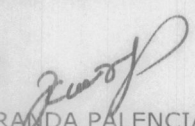
JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 05

Hoy

La Sria.

27 ENE. 2022 

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-